



Resolución por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia a la entidad Villablanca Serveis Assistencials, SAU para la contratación de personal de refuerzo en los turnos de personal de atención directa en periodo no lectivo en la residencia para niños y adolescentes con discapacidad psíquica i trastornos de conducta ATRIA

Antecedentes

Primero. El 23 de diciembre de 2016 se firma un convenio entre el Departament de Treball, Afers Socials i Famílies i la entidad Villablanca social i entidades dependientes.

Este convenio prevé, entre otras disposiciones, la puesta en marcha de una unidad para la atención de niños y adolescentes con discapacidad psíquica y graves trastornos de conducta.

La puesta en marcha de este recurso se fundamentaba en la necesidad de dar atención a niños y adolescentes de la demarcación de Tarragona que estaban atendidos en centros de otros territorios de Catalunya con los consiguientes perjuicios por el distanciamiento de sus familias y de su entorno.

Segundo. A finales de 2017 se firma el contrato BE-2017-837 para la provisión de 12 plazas de residencia para niños/adolescentes con discapacidad psíquica y graves trastornos de conducta a la Residència ATRIA.

Es el único recurso existente en la demarcación para la atención de niños con estas características.

La entidad Villablanca Serveis Assistencials SAU, con NIF A43003664, es titular de diversos establecimientos especializados en la atención a personas adultas con discapacidad intelectual. Además, la entidad forma parte de la organización Pere Mata, grupo referente en el ámbito de la salud mental en Tarragona y de reconocido prestigio en este ámbito. Aunque existen otras entidades en el ámbito de la atención a la personas con discapacidad, no hay ninguna otra entidad en el territorio especializada en los ámbitos de la discapacidad

intelectual, personas con trastornos de la conducta y la salud mental con la solvencia del Grupo Pere Mata.

En diciembre de 2017 se puso en funcionamiento el establecimiento.

Tercero. Los pliegues de prescripciones técnicas preveían una ratio de 1/3,5 auxiliares y técnicos durante 14 horas diarias los días no lectivos (festivos, fines de semana, vacaciones escolares) y durante 7 horas diarias los días lectivos y el mantenimiento de un auxiliar en presencia. Por la noche la ratio que se establecía era de 1/6 (10 horas diarias de 22 a 8 h).

Cuarto. En los pliegues se preveía la escolarización de los niños y adolescentes en un centro de educación especial. Cuando, por sus condiciones personales, no pudiesen asistir al centro educativo, de manera transitoria o permanente, el centro de educación especial proveería la atención educativa en el mismo centro residencial.

Quinto. La puesta en marcha del recurso y la escolarización de los niños/adolescentes en el mes de enero de 2018 ha sido compleja.

Diez de los niños tienen un diagnóstico de autismo y graves trastornos de conducta. De los 12 niños/adolescentes atendidos, siete han podido ser escolarizados de manera habitual y 5 han tenido que quedarse en el centro en horario lectivo.

Desde la puesta en funcionamiento del recurso no se ha podido disponer de la cobertura de la atención educativa en la Residència ATRIA, de forma que la entidad proveedora del servicio ha tenido que incrementar la presencia de auxiliares en horario lectivo para dar atención a los niños/adolescentes que no podían asistir a los centros escolares.

Sexto. Por lo tanto, a causa del periodo de adaptación y ante la imposibilidad que los residentes asistieran con normalidad a la escuela, el centro ha asumido una ratio de atención directa 1/3 y una presencia física de dos personas (en vez de una persona prevista en los pliegues) en días lectivos desde la puesta en marcha del recurso.

Séptimo. La llegada de las vacaciones escolares, si tenemos en cuenta que los niños/adolescentes aún no han finalizado el período de adaptación, hace necesario que se plantee mantener esta ratio durante el periodo no lectivo para reforzar la ratio presencial que requieren estos niños/adolescentes.

Octavo. El incremento de un curador de refuerzo durante las 16 horas de atención diurna en verano requiere la contratación de 3,5 auxiliares para cubrir los turnos. El coste de estas contrataciones sería de 23.374,96 € de acuerdo con el presupuesto de la entidad.

Noveno. En el mes de septiembre, cuando se inicie el nuevo curso escolar, se prevé que se pueda incorporar a ATRIA un profesor para atender a los niños/adolescentes que no puedan asistir con normalidad a los centros de educación especial que tienen asignados.

HECHOS

1. El 13 de junio de 2018 la entidad Villablanca Serveis Assistencials, SAU presentó una solicitud de subvención para la contratación de personal de refuerzo en los turnos de personal de atención directa en periodo no lectivo en la residencia para niños y adolescentes con discapacidad psíquica i trastornos de conducta, ATRIA.
2. La documentación presentada por la entidad Villablanca Serveis Assistencials SAU es suficiente para optar a la concesión de la subvención.
3. El solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y puede obtener la condición de beneficiario.
4. Existe crédito presupuestario suficiente en la partida D/470000100/315N/0000 del centro gestor BE1393 de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los artículos 90 y 94.2 del texto refundido de la Llei de finances públiques de Catalunya, aprobado por el Decret legislatiu 3/2002, de 24 de desembre, en relación al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, disponen que, con carácter excepcional, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del beneficiario o de la actividad subvencionada.
2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 94.6 del Text refós de la Llei de finances públiques de Catalunya, el Departament de Treball, Afers Socials i Famílies dará publicidad a la subvención otorgada mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
3. De acuerdo con el artículo 15 de la Llei 19/2014, de 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, la subvención se publicará en el Portal de Transparència.
4. De acuerdo al artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya el extracto de la subvención excluida de concurrencia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta la información requerida para su publicación.
5. En uso de las competencias que me confiere el artículo 12 de la Llei 13/1989, de 14 de desembre, d'organització, procediment i règim jurídic de l'Administració de la Generalitat de Catalunya y el artículo 16 de la Llei 13/2008, del 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern, de acuerdo con el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2015, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, y otras disposiciones legales y reglamentos de aplicación.

Vista la Propuesta de resolución del director general de Protecció Social, de data 9 de julio de 2018, de otorgar a la entidad Villablanca Serveis Assistencials, SAU, con NIF A43003664, una subvención excluida de concurrencia de 23.374,96 euros para la contratación de 3,5 auxiliares de atención directa de refuerzo durante un período de tres meses en la residencia para niños y adolescentes con discapacidad psíquica y trastornos de conducta, ATRIA.

RESUELVO:

1. Otorgar a la entidad Villablanca Serveis Assistencials, SAU, con NIF A43003664, una subvención excluida de concurrencia de **23.374,96 euros** para la contratación de 3,5 auxiliares de atención directa de refuerzo durante un período de tres meses en la residencia para niños y adolescentes con discapacidad psíquica y trastornos de conducta, ATRIA, a cargo de la partida D/470000100/315N/0000 del centro gestor BE1393 de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya del 2018.

2. La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se hará, como fecha límite, el 31 de octubre de 2018.

Se justificaran los gastos para la contratación de 3,5 auxiliares de refuerzo durante un periodo de tres meses con una relación laboral directamente asociada al desarrollo de la acción subvencionada (atención personal directa a los niños/adolescentes de la residencia ATRIA). En los gastos de este personal se incluirán los costos salariales y los seguros sociales.

En el caso del personal asignado a la acción a tiempo parcial, se aplicará la parte proporcional correspondiente, en función de la dedicación efectiva. Los gastos por indemnización por despido al personal sólo serán subvencionables en el caso de estar contratados únicamente para la realización de la actividad subvencionada i en la parte proporcional a la que corresponde el período de la subvención.

Esta justificación se hará mediante la presentación de:

a) la relación de todo el personal de atención directa asignado a la Residència ATRIA, firmada por el representante de la entidad, correspondiente a los tres meses de refuerzo, en la que consten el nombre y apellidos y DNI de los trabajadores, titulación, actividad profesional ejercida en el centro y horas semanales de contratación. En esta relación se ha de señalar quienes son los tres auxiliares y medio contratados como personal de refuerzo para llevar a cabo la acción subvencionada

b) contratos de trabajo y nóminas imputadas a la acción subvencionada, firmadas por el trabajador, correspondientes a los 3,5 auxiliares de refuerzo. En defecto de firma, se tendrá que presentar el correspondiente comprobante de transferencia bancaria individualizada o bien una relación de pagos a las personas asalariadas asociadas al desarrollo de la actividad subvencionada.

b) se tendrán que presentar además los modelos TC1 o el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) y TC2 de Seguridad Social, el modelo 111 de IRPF y el modelo 190.

Los justificantes de gastos que se presenten han de ser originales.

Si la justificación presentada es inferior al importe de la subvención otorgada se procederá a la revocación de la cuantía no justificada.

4. La entidad beneficiaria ha de facilitar toda la información que le requiera la Intervenció general de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.2, apartado h) del Text refós de la Llei de finances públiques de Catalunya, aprobado por el Decret legislatiu 3/2002, de 24 de desembre.

5. La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 95 del Text refós de la Llei de finances públiques de Catalunya, aprobado por el Decret legislatiu 3/2002, de 24 de desembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El incumplimiento del objeto de la subvención por

causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de alguna de les causes previstas al artículo 99 del text refós de la Llei de finances públiques de Catalunya, pueden dar lugar a la revocación de la subvención.

6. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 10, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. También podrá interponerse cualquier recurso que se considere procedente.

También pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere adecuado para la defensa de sus pretensiones.

En el caso que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Barcelona, 18 de julio de 2018

El conseller de Treball, Afers Socials i Famílies

Chakir El Homrani Lesfar